



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 1 8 5 - 2 0 2 0

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de

1

2020 / LATIN DIESEL, S.R.L./ RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 299 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y la venta a granel de combustibles diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) mediante unidades de tanque integrado, fortaleciendo así la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento autorizados por el MICM, instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos

2

2020 / LATIN DIESEL, S.R.L./ RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo, Distrito Nacional.
Apartado Postal: 10121 / Teléfono: (809) 567-7192 / Fax: (809) 381-8076 / Pág. Web: www.micm.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de la presente resolución, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 65-2013 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgo a la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), sin almacenamiento para operar tres (3) unidades.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, solicitó la renovación de Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento, que le fue otorgada mediante la precitada Resolución 65-2013.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

3

2020 / LATIN DIESEL, S.R.L./ RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo, Distrito Nacional.
Apartado Postal: 10121 / Teléfono: (809) 567-7192 / Fax: (809) 381-8076 / Pág. Web: www.micm.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013),

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 210-17, que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que deroga la Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), y establece los requisitos para la Licencia de Transporte

4

2020 / LATIN DIESEL, S.R.L./ RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANDEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil), y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

VISTA: La Resolución No. 65-2013 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual otorgó a la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), sin almacenamiento para operar tres (3) unidades.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) mediante la cual la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Carlos Contreras Rodríguez en calidad de gerente, solicita la renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C); así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-021-8391 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Carlos Contreras Rodríguez en calidad de gerente, solicita la evaluación correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), a los fines de sustituir dos (2) unidades de la solicitud No. SV-DCB-021-8391.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 4004 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100003192, ambos de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) expedidos a favor de la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, por concepto de renovación de licencia de transporte a domicilio y venta a granel de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00).

VISTAS: Las copias fotostáticas de la documentación corporativa de la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016); acta y nómina de la asamblea general extraordinaria de fecha catorce (14) de mayo de dos mil dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 88331SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "Latín Diesel" No. 314221 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

5

2020 / LATIN DIESEL, S.R.L./ RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de mayo de dos mil doce (2012) correspondiente a la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0219953756826 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1294780 expedida de forma electrónica por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de auditores independientes realizado por la licenciada Lucia Sánchez Carrión, contadora público autorizada, correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), presentados por la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**

VISTAS: La copia fotostática de los documentos correspondiente a las pólizas Nos. 1-84531 Responsabilidad civil básica; 1-45-5495, 1-45-5496 y 1-45-5531 de responsabilidad civil excesos, emitida por la empresa aseguradora Banesco Seguros, S.A., contratadas por la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, vigentes hasta el dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VISTAS: La copia fotostática de las pólizas AUXS-18211 de Auto Exceso, y AU-236553 de seguro básico, de la compañía aseguradora Seguros Universal, S.A., contratada por la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, para los Vehículos registro y placa Nos. L336446; L364251; y L381181, vigente hasta veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de combustibles suscrito entre Credigas, S.A., y la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, en fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9506564 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Hino, modelo WU710L, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis JHHUFJ1H3CK002535, número de registro y placa L336446.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga registro y placa L336446, con capacidad de almacenamiento de mil seiscientos setenta y cinco (1,675) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9880494 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Hino, modelo WU730L, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis JHHZJL2H50K001719, número de registro y placa L364251.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga registro y placa L364251, con capacidad de almacenamiento de dos mil ciento cincuenta (2,150) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9996753 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Hino, modelo WU710L, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis JHHUFJ1HX0K010286, número de registro y placa L381181.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga registro y placa L381181, con capacidad de almacenamiento de mil setecientos (1,700) galones.

7

2020 / LATIN DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática del reporte de inspección de seguridad a las unidades de transporte de Gasoil y Fuel Oil realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las unidades de la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020); así como tres (3) formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 2810 de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a favor de la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA,** a la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.,** titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-89178-8, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada mediante la Resolución No. 65-2013 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA,** la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada en el Artículo Primero, y sustituye unidades de transporte autorizadas.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante

8

2020 / LATIN DIESEL, S.R.L./ RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Hino, modelo WU710L, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis JHHUFJ1H3CK002535, número de registro y placa L336446.
2. Vehículo tipo carga, marca Hino, modelo WU730L, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis JHHZJL2H50K001719, número de registro y placa L364251.
3. Vehículo tipo carga, marca Hino, modelo WU710L, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis JHHUFJ1HX0K010286, número de registro y placa L381181.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de cabezotes (vehículos de motor), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) y el artículo 2 de la Resolución No. 299 de fecha de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO V: **LATIN DIESEL, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO VI: **LATIN DIESEL, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

10

2020 / LATIN DIESEL, S.R.L./ RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, en su calidad transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

11

2020 / LATIN DIESEL, S.R.L./ RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SÉPTIMO: LATIN DIESEL, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO NOVENO: LATIN DIESEL, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: LATIN DIESEL, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **LATIN DIESEL, S.R.L.**, en calidad de transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios

12

2020 / LATIN DIESEL, S.R.L./ RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.

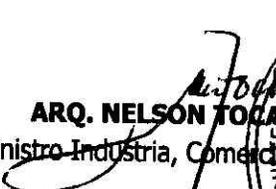


REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal E, numeral 63, el monto a pagar por la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **LATIN DIESEL, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


ARQ. NELSON TOCA SIMÓN
Ministro Industria, Comercio y Mipymes



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.